



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1° de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora memorial con constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 05 003 2022 00458 00**

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual solicita se tenga en cuenta las notificaciones realizadas a la parte demandada y en consecuencia se tenga por notificada.

Verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que la remisión de esa comunicación al correo electrónico no atendió todos los parámetros legales y jurisprudenciales para que resultara válida en materia procesal, toda vez con dicho certificado tan solo se acredita el envío del mensaje, pero no se observa el acuse de recibido y/o de lectura por parte de la encartada donde conste que recibió la notificación, auto admisorio y el escrito de demanda junto con sus anexos.

En efecto se tiene que la demandante no atendió de manera concreta con el deber consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Es por ello que para que se entienda recibido un mensaje de datos es necesario que se genere acuse de recibo, lo que se entenderá válido mediante toda comunicación del destinatario, automatizada o no o todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Ahora, respecto del trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó el apoderado de la demandante, no se realizó de manera correcta toda vez, que no se allegó copia del formato del citatorio enviado con su respectivo cotejo, solo aportó la guía de envío y el histórico del trámite de envío, lo cierto es que las mismas no es insuficientes para acreditar el trámite de notificación.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

De otro lado, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

Al respecto, se debe manifestar que revisadas las documentales allegadas, lo que presuntamente adelantó el apoderado fue la notificación conforme el artículo 292 del CGP; no obstante, en el citatorio remitido no se observa que se hubiera adjuntado copia del formato del citatorio enviado, auto admisorio, demanda y anexos con su respectivo cotejo, de igual forma en el formato usado se indicó que se entendía notificado al día siguiente de recibida la notificación lo que no corresponde a lo reglado en el mentado artículo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva aportar la copia cotejada del auto admisorio de la demandada, demanda y anexos, así como del formato de aviso a efectos de tener por tramitado en debida forma la notificación conforme el artículo 292 del CGP, sino cuenta con copia cotejada de lo anterior, deberá adelantar nuevamente el trámite. De igual forma deberá allegar el acuse de recibido o certificación de lectura.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 048 del 24 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5599d864c88089fd15bbe24b0c5dc1c50adca3829c6d711df12d38a66f2ee**

Documento generado en 23/08/2023 04:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**